



# Resolución Ministerial

N°378-2013-MC

Lima, 27 DIC. 2013

**VISTO**, el Informe N° 443-2013-OGA-SG/MC de la Oficina General de Administración y el Informe N° 245-2013-OGRH-SG/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 051-2007 publicado el 30 de diciembre de 2007, se constituyó el fondo denominado "Fondo Decreto de Urgencia N° 037-94", de carácter intangible, orientado al pago de obligaciones por concepto de la bonificación establecida en el Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 037-94, se dispone que a partir del 1 de julio de 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menos de S/. 300,00 (Trescientos y 00/100 nuevos soles), otorgando a partir del 1 de julio de 1994, una bonificación especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos y auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales; asimismo, precisó que las pensiones de los cesantes comprendidos en la Ley N° 23495 reglamentada por el Decreto Supremo N° 015-83-PCM, percibirán las bonificaciones en la proporción correspondiente de conformidad con la Ley N° 23495, y en el caso de las pensiones directas no nivelables, el monto total de la pensión mensual no será menor, en ningún caso, a S/. 100,00 (Cien y 00/100 nuevos soles);

Que, mediante sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 2616-2004-AC/TC, se establecen de observancia obligatoria los criterios observados en el fundamento 10 para el otorgamiento de la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, siendo tales criterios los siguientes:

*"10. En virtud del Decreto de Urgencia N.º 037-94, corresponde el otorgamiento de la bonificación especial a los servidores públicos:*

- a) Que se encuentren en los niveles remunerativos F-1 y F-2 en la Escala N.º 1.*
- b) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los profesionales, es decir, los comprendidos en la Escala N.º 7.*
- c) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los técnicos, es decir, los comprendidos en la Escala N.º 8.*
- d) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los auxiliares, es decir, los comprendidos en la Escala N.º 9.*
- e) Que ocupen el nivel remunerativo en la Escala N.º 11, siempre que desempeñen cargos directivos o jefaturales del nivel F-3 a F-8, según anexo del Decreto de Urgencia N.º 037-94."*

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2008-EF modificado por Decreto Supremo N° 034-2008-EF y modificado por Decreto Supremo N° 058-2008-EF, se



aprueban las normas reglamentarias del Decreto de Urgencia N° 051-2007, y por Resolución Ministerial N° 291-2008-EF/43 se aprueba el nuevo Formato de Personal Beneficiario del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, mediante Ley N° 29702, se dispone el pago de la bonificación y su continuación dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 037-94, de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional y sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada; y, en los procesos en curso, iniciados por los beneficiarios para el pago de esta bonificación, no son impedimento para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente; para tal efecto y bajo responsabilidad, la administración debe desistirse;

Que, el Decreto Supremo N° 180-2012-EF, en su artículo 1 aprueba los criterios y procedimientos para la aplicación de las disposiciones contenidas en la Cuarta Disposición Complementaria Final de Ley N° 29812, que tiene como principales directivas que todo reconocimiento debe: i) Ser aprobado por Resolución del Titular sustentada en los informes favorables de sus respectivas Oficina de Personal, de Administración y de Asesoría jurídica, o las que hagan sus veces, ii) Para el cálculo de la deuda devengada se debe deducir los montos abonados en aplicación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, cuando corresponda, y iii) Los abonos por el pago de la deuda devengada por el Decreto de Urgencia N° 037-94, están sujetos a los descuentos judiciales y cargas sociales establecidas por la normatividad vigente; entre otras pautas que se han señalado para el cálculo de los devengados;

Que, los beneficiarios sometidos al procedimiento de reconocimiento de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, son personal activo, cesante y ex trabajadores que no fueron considerados en las Resoluciones Ministeriales N°s 502-2011, 185 y 425-2012-MC, así como beneficiarios que solicitaron su incorporación vía solicitud y los casos judiciales informados mediante Memorándum N° 1422-2013-PP/MC de fecha 25 de octubre de 2013, por la Procuraduría Pública, por lo que se tiene un total de 49 beneficiarios reconocidos bajo los alcances de la Ley N° 29702, y 10 beneficiarios que fueron considerados en el listado por tener sentencia judicial con calidad de cosa juzgada, siendo un total de 59 beneficiarios a los que corresponde la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, el monto total de reconocimiento de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94 a los beneficiarios bajo los alcances de la Ley N° 29702, asciende a un total de S/.1 323 969,60 nuevos soles (Un Millón Trescientos Veintitrés Mil Novecientos Sesenta y Nueve con 60/100 Nuevos Soles), y como monto total por Intereses laborales se tiene un total de S/. 511 057,34 nuevos soles (Quinientos Once Mil Cincuenta y Siete con 34/100 nuevos soles), en cuanto al monto total reconocido de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94 a los beneficiarios que cuentan con sentencia judicial asciende a un total de S/. 483 162,24 nuevos soles (Cuatrocientos Ochenta y Tres Mil Ciento Sesenta y Dos y 24/100 Nuevos Soles), y como monto total





# Resolución Ministerial

N°378-2013-MC

por Intereses laborales se tiene un total de S/. 149 352,79 nuevos soles (Ciento Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Cincuenta y Dos y 79/100 Nuevos Soles);

Que, debemos tener presente, que según lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley de Presupuesto del año 2012, se ha dispuesto la transferencia de recursos al Fondo para el pago del monto devengado en el marco de la Ley N° 29702, indicándose la atención de dicho pago se realizará de manera progresiva, en concordancia con el principio de equilibrio presupuestal previsto en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, conforme al procedimiento establecido en el Decreto de Urgencia N° 051-2007, y de acuerdo a los montos que se fijan en las leyes anuales de presupuesto;

Que, mediante Ley N° 29565, publicada el 22 de julio de 2010, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público y constituyendo pliego presupuestal del Estado. Asimismo, por Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por Decreto Supremo N° 002-2010-MC, se aprobó la fusión por absorción de diversas entidades y organismos en el Ministerio de Cultura, lo que conllevó la transferencia de los bienes muebles e inmuebles, personal, acervo documentario, derechos, obligaciones, activos y pasivos de las entidades y órganos fusionados en el Ministerio de Cultura;

Con el visado del Secretario General, del Director General (e) de la Oficina General de Administración, del Director General (e) de la Oficina General de Recursos Humanos, y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29525, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 29702; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto de Urgencia N° 037-94; el Decreto de Urgencia N° 051-2007; el Decreto Supremo N° 012-2008-EF; el Decreto Supremo N° 058-2008-EF; el Decreto Supremo N° 180-2012-EF; y, la Resolución Ministerial N° 291-2008-EF/43;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el monto pendiente de pago a favor de 59 servidores activos, personal cesante y ex trabajadores del Ministerio de Cultura de la Unidad Ejecutora 001: Administración General, Nemónico 1363, Pliego 003 Ministerio de Cultura, que cumplen con los requisitos previstos en la normatividad vigente para ser beneficiarios de la bonificación establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94, el mismo que asciende a la suma total de S/. 1 807 131,84 (Un Millón Ochocientos Siete Mil Ciento Treinta y Uno con 84/100 Nuevos Soles) por concepto de devengados de la bonificación especial establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94.





**Artículo 2.-** Aprobar como sustento del monto total señalado en el artículo 1, el Anexo N° 01 y 02 "Formato modificado de personal beneficiario del Decreto de Urgencia 037-94", de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 180-2012-EF, que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** La Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura remitirá a la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas, la copia de la presente resolución y sus anexos mediante el medio magnético que se disponga para tal fin.

**Regístrese y comuníquese.**

  
**DIANA ALVAREZ-CALDERÓN**  
Ministra de Cultura



FORMATO DE PERSONAL BENEFICIARIO DE D.U. N° 037-94  
ANEXO N° 01

PIELOG - 003 MINISTERIO DE CULTURA

N°	SEC. ELEC.	TIPO DOC.	NOM. FOTO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	BANCO	C/Cta. Bancaria	TIPO VINCULO	REMIEN LABORAL	CONDICION LABORAL ACTUAL	GRUPO OCUPACIONAL	CATEGORIA OCUPACIONAL	N° BUENOS JUDICIAL	FECHA DE RESOLUCION	CANTIDAD MESES	MONTO REEMBOLSO (M)	MONTO ANUAL POR EL PIELOG (B)	MONTO PAGO POR EL PIELOG (M+M+B)	CARGAS SOCIALES Y DESCONTOS					INTERESES AL INTERES AL (PREPENSIONAL)
																				ESPAJAL	CAF	AFP	DECUENTOS JUDICIALES	OTRAS CARGAS	
1	001363	01	10011285	ACURIO	ENRIQUEZ	MARTIN	NACION	4007711889	es trabajador	01	05	08	01	Ley 29702	164	23,557.67	0.00	23,557.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,125.92
2	001363	01	1797072	ALVARADO	JUSTINIANO	JUAN ESTUARDO	NACION	4007711889	es trabajador	01	05	08	01	Ley 29702	164	25,515.03	0.00	25,515.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,095.91
3	001363	01	06024303	ALVAREZ	SAURIN	ESTEBAN JUAN ROSE	NACION	4007711889	es trabajador	01	05	08	01	Ley 29702	164	8,092.83	0.00	8,092.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,758.41
4	001363	01	02000044	ASQUE	DUZCANO	FELIPE BRANCO	NACION	4007711889	es trabajador	01	05	08	01	Ley 29702	164	7,247.97	0.00	7,247.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,758.41
5	001363	01	06015971	ARAUJO	MEHA	CARLOS	NACION	4007711889	es trabajador	01	05	08	01	Ley 29702	164	14,551.71	0.00	14,551.71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,758.41
6	001363	01	06060009	ARAUCO	PALACIOS	ANGEL BERGAMO	NACION	4007711889	es trabajador	01	05	08	01	Ley 29702	164	31,256.69	0.00	31,256.69	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,758.41
7	001363	01	07420726	AVENARD	FANFAN	GONZALO ALFONSO	NACION	4007711889	es trabajador	01	05	08	01	Ley 29702	164	53,789.62	0.00	53,789.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,758.41
8	001363	01	09147112	BARRIAL	MENQUETA	FELIX ALEJANDRO	NACION	4007711889	es trabajador	01	05	08	01	Ley 29702	164	4,415.93	0.00	4,415.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,758.41
9	001363	01	06079069	BRECHAMONTE	REYES	RIEVA MERCEDES	NACION	4007711889	es trabajador	01	05	08	01	Ley 29702	164	78,937.67	0.00	78,937.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,758.41
10	001363	01	17917875	CALDERON	LOZ	ROBERTO REINE	NACION	4007711889	es trabajador	01	05	08	01	Ley 29702	164	32,763.55	0.00	32,763.55	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,758.41
11	001363	01	07910794	CANDELA	RODRIGUEZ	LYDIA CONCEPCION	NACION	4007711889	es trabajador	01	05	08	01	Ley 29702	164	20,543.93	0.00	20,543.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,758.41
12	001363	01	06056823	CARDEJAS	HAYMONDOL	ROSA MERCEDES	NACION	4007711889	es trabajador	01	05	08	01	Ley 29702	164	36,627.66	0.00	36,627.66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,758.41
13	001363	01	07077719	CARAS	SALAZAR	LUCIA ALVARADO	NACION	4007711889	es trabajador	01	05	08	01	Ley 29702	164	5,336.44	0.00	5,336.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,758.41
14	001363	01	43105738	CORCOVA	ALTIMIRANO	MARIA ROSA	NACION	4007711889	es trabajador	01	05	08	01	Ley 29702	164	5,336.44	0.00	5,336.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,758.41
15	001363	01	06052844	CHANDORR	LIFELO	VIOLETA	NACION	4007711889	es trabajador	01	05	08	01	Ley 29702	164	5,336.44	0.00	5,336.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,758.41
16	001363	01	05482821	CHAVEZ	ESTURBAN	FEJUS MARTIN	NACION	4007711889	es trabajador	01	05	08	01	Ley 29702	164	5,336.44	0.00	5,336.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,758.41
17	001363	01	07379243	DAJAZ	ESTURBAN	HERNANDO	NACION	4007711889	es trabajador	01	05	08	01	Ley 29702	164	5,336.44	0.00	5,336.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,758.41
18	001363	01	06237053	FLORES	ARAZ	JOSE AUGUSTO	NACION	4007711889	es trabajador	01	05	08	01	Ley 29702	164	5,336.44	0.00	5,336.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,758.41
19	001363	01	32288805	GONZALEZ	RODRIGUEZ	MARINO	NACION	4007711889	es trabajador	01	05	08	01	Ley 29702	164	5,336.44	0.00	5,336.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,758.41
20	001363	01	06373141	GUERRERO	ANAYA	VENTURO PABLO	NACION	4007711889	es trabajador	01	05	08	01	Ley 29702	164	5,336.44	0.00	5,336.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,758.41
21	001363	01	16056020	GUTIERREZ	CASTRO	JUAN CARLOS	NACION	4007711889	es trabajador	01	05	08	01	Ley 29702	164	5,336.44	0.00	5,336.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,758.41
22	001363	01	06032879	HERRANDEZ	HERNANDEZ	RUTH ELEVA	NACION	4007711889	es trabajador	01	05	08	01	Ley 29702	164	5,336.44	0.00	5,336.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,758.41
23	001363	01	06032879	HERRANDEZ	HERNANDEZ	CLEMENTE ALBERTO	NACION	4007711889	es trabajador	01	05	08	01	Ley 29702	164	5,336.44	0.00	5,336.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,758.41
24	001363	01	06032879	HERRANDEZ	HERNANDEZ	ILIANA MARIA	NACION	4007711889	es trabajador	01	05	08	01	Ley 29702	164	5,336.44	0.00	5,336.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,758.41
25	001363	01	17056262	HOYLE	DORADO	JUAN MARIA	NACION	4007711889	es trabajador	01	05	08	01	Ley 29702	164	5,336.44	0.00	5,336.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,758.41
26	001363	01	35101441	LEON	BONIFALVA	JUAN VICTOR	NACION	4007711889	es trabajador	01	05	08	01	Ley 29702	164	5,336.44	0.00	5,336.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,758.41
27	001363	01	10312461	LUJA	BEDON	LUCE JAVIER	NACION	4007711889	es trabajador	01	05	08	01	Ley 29702	164	5,336.44	0.00	5,336.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,758.41
28	001363	01	06065008	MARTINEZ	BRADO	LUCE JAVIER	NACION	4007711889	es trabajador	01	05	08	01	Ley 29702	164	5,336.44	0.00	5,336.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,758.41
29	001363	01	06065008	MARTINEZ	BRADO	LUCE JAVIER	NACION	4007711889	es trabajador	01	05	08	01	Ley 29702	164	5,336.44	0.00	5,336.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,758.41
30	001363	01	06065008	MARTINEZ	BRADO	LUCE JAVIER	NACION	4007711889	es trabajador	01	05	08	01	Ley 29702	164	5,336.44	0.00	5,336.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,758.41
31	001363	01	06065008	MARTINEZ	BRADO	LUCE JAVIER	NACION	4007711889	es trabajador	01	05	08	01	Ley 29702	164	5,336.44	0.00	5,336.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,758.41
32	001363	01	06065008	MARTINEZ	BRADO	LUCE JAVIER	NACION	4007711889	es trabajador	01	05	08	01	Ley 29702	164	5,336.44	0.00	5,336.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,758.41
33	001363	01	06065008	MARTINEZ	BRADO	LUCE JAVIER	NACION	4007711889	es trabajador	01	05	08	01	Ley 29702	164	5,336.44	0.00	5,336.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,758.41
34	001363	01	06065008	MARTINEZ	BRADO	LUCE JAVIER	NACION	4007711889	es trabajador	01	05	08	01	Ley 29702	164	5,336.44	0.00	5,336.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,758.41
35	001363	01	06065008	MARTINEZ	BRADO	LUCE JAVIER	NACION	4007711889	es trabajador	01	05	08	01	Ley 29702	164	5,336.44	0.00	5,336.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,758.41
36	001363	01	06065008	MARTINEZ	BRADO	LUCE JAVIER	NACION	4007711889	es trabajador	01	05	08	01	Ley 29702	164	5,336.44	0.00	5,336.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,758.41
37	001363	01	26020272	REBAZA	RODRIGUEZ	JULIO ALEJANDRO	NACION	4007711889	es trabajador	01	05	08	01	Ley 29702	164	5,336.44	0.00	5,336.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,758.41
38	001363	01	06044018	REVALA	RODRIGUEZ	ROSA MERCEDES	NACION	4007711889	es trabajador	01	05	08	01	Ley 29702	164	5,336.44	0.00	5,336.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,758.41
39	001363	01	06044018	REVALA	RODRIGUEZ	ROSA MERCEDES	NACION	4007711889	es trabajador	01	05	08	01	Ley 29702	164	5,336.44	0.00	5,336.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,758.41
40	001363	01	06044018	REVALA	RODRIGUEZ	ROSA MERCEDES	NACION	4007711889	es trabajador	01	05	08	01	Ley 29702	164	5,336.44	0.00	5,336.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,758.41
41	001363	01	06044018	REVALA	RODRIGUEZ	ROSA MERCEDES	NACION	4007711889	es trabajador	01	05	08	01	Ley 29702	164	5,336.44	0.00	5,336.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,758.41
42	001363	01	06044018	REVALA	RODRIGUEZ	ROSA MERCEDES	NACION	4007711889	es trabajador	01	05	08	01	Ley 29702	164	5,336.44	0.00	5,336.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,758.41
43	001363	01	06044018	REVALA	RODRIGUEZ	ROSA MERCEDES	NACION	4007711889	es trabajador	01	05	08	01	Ley 29702	164	5,336.44	0.00	5,336.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,758.41
44	001363	01	06044018	REVALA	RODRIGUEZ	ROSA MERCEDES	NACION	4007711889	es trabajador	01	05	08	01	Ley 29702	164	5,336.44	0.00	5,336.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,758.41
45	001363	01	06044018	REVALA	RODRIGUEZ	ROSA MERCEDES	NACION	4007711889	es trabajador	01	05	08	01	Ley 29702	164	5,336.44	0.00	5,336.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,758.41
46	001363	01	06044018	REVALA	RODRIGUEZ	ROSA MERCEDES	NACION	4007711889	es trabajador	01	05	08	01	Ley 29702	164	5,336.44	0.00	5,336.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,758.41
47	001363	01	06044018	REVALA	RODRIGUEZ	ROSA MERCEDES	NACION	4007711889	es trabajador	01	05	08	01	Ley 29702	164	5,336.44	0.00	5,336.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,758.41
48	001363	01	06044018	REVALA	RODRIGUEZ	ROSA MERCEDES	NACION	4007711889	es trabajador	01	05	08	01	Ley 29702	164	5,336.44	0.00	5,336.44	0.						

